



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 57 De Jueves, 7 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220011400	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Empaques Industriales De Colombia S.A.S	Mazivo Grouo Sas	06/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago y Decreta Medida Cautelar
08433408900320220016300	Tutela	Luis Angel Sierra Muñoz	Salud Total Eps	07/04/2022	Auto Admite Tutela

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 7 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

5d6c79ac-daec-4cc5-9e47-4c517ba20c8c

RAD. 08433-40-89-003-2022-00163-00

ACCIONANTE: LUIS ANGEL SIERRA MUÑOZ c.c.14.964.048

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS.

DERECHO: SALUD, VIDA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA

PROCESO: ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Abril 6 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

El señor **LUIS ANGEL SIERRA MUÑOZ** c.c.14.964.048 instauró acción de tutela en contra de **SALUD TOTAL EPS.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **SALUD, VIDA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Adicionalmente se observa que el accionante en su escrito tutelar solicita se adopte previa a la decisión del fallo de tutela medida provisional la cual será estudiada de fondo por esta agencia judicial.

II. - MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con el libelo de mandatorio, el accionante solicita como medida provisional que, una vez admitida la presente tutela, en el mismo auto se disponga como medida provisional urgente aplicar hasta que se decida de fondo la tutela, se le ordene a SALUD TOTAL EPS la aprobación del traslado en ambulancia.

Para resolver se hace previa las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela, esta agencia judicial observa que el accionante considera que se ve amenazado su derecho **SALUD, VIDA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA**, y por ello solicita medida provisional; Sin embargo, hallamos que la solicitud constituye el punto central de decisión dentro de la presente acción tutela, ya que la pretensión principal consiste precisamente en que se le ORDENE a SALUD TOTAL EPS el transporte en ambulancia desde el lugar de su domicilio hasta los hospitales y/o entidades de salud para el cumplimiento de las citas médicas.

Así las cosas, este despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante teniendo en cuenta el motivo expuesto anteriormente y así lo dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 057

MALAMBO, ABRIL 7 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00163-00
ACCIONANTE: LUIS ANGEL SIERRA MUÑOZ c.c.14.964.048
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS.
DERECHO: SALUD, VIDA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA
PROCESO: ACCION DE TUTELA

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por El señor **LUIS ANGEL SIERRA MUÑOZ** c.c.14.964.048 en contra de **SALUD TOTAL EPS**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **SALUD TOTAL EPS**, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **SALUD, VIDA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA**.

Se le advierte a **SALUD TOTAL EPS** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º.TÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º. NO ACCEDER a la medida provisional solicitada de conformidad a lo expuesto en precedencia.

5. NOTIFÍQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo en los correos:

atlantico@defensoria.gov.co
luissierrac@gmail.com
notificacionesjud@saludtotal.com.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 057
MALAMBO, ABRIL 7 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00163-00
ACCIONANTE: LUIS ANGEL SIERRA MUÑOZ c.c.14.964.048
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS.
DERECHO: SALUD, VIDA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA
PROCESO: ACCION DE TUTELA

Código de verificación:

0a9932c3ace4e59a0dc08ecfeb3281480aff23df4b23ad416e23d79a5af82562

Documento generado en 06/04/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 057
MALAMBO, ABRIL 7 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00114-00

DEMANDANTE: EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit No. 900.406.158-3.

DEMANDADO: MAZIVO GROUP SAS. con Nit No. 900.564.535-3

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit No. 900.406.158-3.**, a través de apoderada judicial, contra **MAZIVO GROUP SAS. con Nit No. 900.564.535-3**, la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Abril 06 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Seis (06) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda FACTURAS ELECTRONICAS

NUMERO DE FACTURAS	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXPEDICION
FLCO16918	\$16.024.047	19 de octubre de 2021	19 de agosto de 2021
FLCO17066	\$2.539.205	24 de octubre de 2021	24 de agosto de 2021
FLCO17316	\$3.599.193	01 noviembre de 2021	01 septiembre de 2021
FLCO18464	\$4.130.235	04 de diciembre de 2021	04 de octubre de 2021
FLCO19626	\$3.609.925	04 de enero de 2022	04 noviembre de 2021
FLCO17013	\$2.395.994	23 de octubre de 2021	23 de agosto de 2021
FLCO17015	\$1.278.448	23 de octubre de 2021	23 de agosto de 2021
FLCO17315	\$1.655.176	01 noviembre de 2021	01 septiembre de 2021
FLCO18463	\$1.919.018	04 de diciembre de 2021	04 de octubre de 2021
FLCO19860	\$3.136.459	12 de enero de 2022	12 noviembre de 2021
FLCO17014	\$2.092.163	23 de octubre de 2021	23 de agosto de 2021
FLCO18657	\$6.123.716	07 de diciembre de 2021	07 de octubre de 2021
TOTAL	\$ 48.503.579		

Conforme a lo consagrado en el **artículo 774 del Código de Comercio y del decreto 1349 de 2016**, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una cantidad líquida de dinero de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 774 y siguientes del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit No. 900.406.158-3.** y en contra de **MAZIVO GROUP SAS. con Nit No. 900.564.535-3**, por la suma de: CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$48.503.579) por concepto de capital contenidos en las facturas referenciadas en la parte considerativa del presente proveído, más los intereses moratorios generados desde el vencimiento de cada una de las facturas adeudadas a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. Suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 057

MALAMBO, ABRIL 07 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00114-00

DEMANDANTE: EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit No. 900.406.158-3.

DEMANDADO: MAZIVO GROUP SAS. con Nit No. 900.564.535-3

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

TERCERO Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante **EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit No. 900.406.158-3.**, a la Dra. MARCELA PAOLA PEREZ MORALES, identificada con CC No. 52.880.629 y T.P. No. 224.514 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d160e3d809df3c1978369e99bd16acf0e470140e9884b2c2f12a28f59cec9f0**

Documento generado en 06/04/2022 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>